

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RATIFICA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.

G L O S A R I O

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos
DOF: Diario Oficial de la Federación
Instituto: Instituto Nacional Electoral
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLYD: Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
UTF: Unidad Técnica de Fiscalización

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el que se estableció el *procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.*
- II. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017 por el que *se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido*

como tales en dos Procesos Electorales Federales.

- III. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la Covid19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la Covid-19.
- IV. El 24 de junio de 2020, en Sesión Extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, creándose los grupos siguientes:
- El Grupo C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta General y del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - El Grupo Consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia científica, rigurosa y objetiva.
- V. El 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG175/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024.
- VI. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG282/2020, mediante el cual se designa a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, quienes asumieron funciones el 3 de noviembre de 2020, y en concordancia con el Acuerdo INE/CG605/2016, por el que se aprueban los lineamientos para la designación de Presidencias de Consejos Locales y Distritales del Instituto, en su artículo 8; los nombramientos de Presidencias de Consejo Local y Distrital serán vigentes desde la aprobación del Acuerdo

respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

- VII.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG512/2020 por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024.
- VIII.** En la misma sesión ordinaria en cita, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente y el cronograma de actividades.
- IX.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG1421/2021 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

CONSIDERACIONES

Fundamentación

- 1.** El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.** En su párrafo 5, el artículo 1 de la CPEUM establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Con fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma al artículo 41 de la CPEUM, por la cual se establece que *la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas*, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
4. El mismo artículo 41 de la CPEUM, en su párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
5. En el Apartado A de la Base V del citado artículo 41 de la CPEUM, se menciona que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.
6. El artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
7. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
8. El artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular y también que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
9. Que el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, personas miembros de las

legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

10. Que los artículos 29, numeral 1 y 31 numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
11. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
13. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades del Instituto.
14. El artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
15. De conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el

cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

- 16.** El artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 17.** Los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, incisos a) y b) del RIINE, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
- 18.** El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
- 19.** Los artículos 65, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numerales 1 y 2 y del Reglamento, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- 20.** El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h) y que por cada persona propietaria habrá una suplente. El mismo precepto especifica que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero o Consejera Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
- 21.** El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeras Electorales Locales, los cuales son:
 - a.** Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
 - b.** Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - c.** Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - d.** No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de

- elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
22. Que el numeral 2 de este artículo, establece que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
23. El numeral 2 del artículo 67 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del RSCLYD, disponen que los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.
24. Que el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente y los propios Consejeros/as Electorales Locales.
25. Que el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. De igual forma, el mismo ordenamiento en sus artículos 208, numeral 1, y 225, numeral 2, disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
26. Que el artículo 7, numeral 1 del RE establece que en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y Distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo con las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

- 27.** Que el artículo 9 del RE señala en su numeral 1, que la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE y que la designación de un Consejero o Consejera para un tercer Proceso Electoral, se hará bajo la estricta valoración del Consejo correspondiente, tomando en consideración su participación en Procesos Electorales Federales en calidad de Consejeros y Consejeras Propietarias.
- 28.** El artículo 9, numeral 2 del RE señala que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
- a)** Paridad de género.
 - b)** Pluralidad cultural de la entidad
 - c)** Participación comunitaria o ciudadana.
 - d)** Prestigio público y profesional.
 - e)** Compromiso democrático.
 - f)** Conocimiento de la materia electoral.
- 29.** En su numeral 3, el citado artículo 9 del RE, establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
- a)** Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b)** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c)** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d)** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada

su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- 30. Por su parte, el numeral 4 de este artículo del RE dispone que, en la ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.
- 31. Que de igual forma, en su numeral 5, dicho artículo del RE menciona que las y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho Proceso Electoral Federal ordinario y el subsecuente.
- 32. Que el artículo 69 del RE dispone que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- 33. Mediante el Acuerdo INE/CG163/2020 *por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*, de fecha 8 de julio de 2020, se aprobó en su artículo 5, inciso k) como atribución del Consejo General el designar a *las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley*

Electoral.

- 34.** Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Locales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas y que en su momento fueron designados o ratificados para ocupar dichos cargos para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, quienes han manifestado explícitamente su disposición para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, y que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral que se establecen en los artículos 66, párrafo 1 de la LGIPE y 9, párrafos 2 y 3 del RE.
- 35.** Según lo establecen los artículos 66, párrafo 4 de la LGIPE; 8, numeral 1 del RE y 26, numeral 1 del RIINE, los y las Consejeras Locales del INE recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.
- 36.** Asimismo, el RIINE establece en su artículo 27, que las y los Consejeros Locales Suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.
- 37.** En caso que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales quede vacante, se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante se cubrirá con una persona de sexo distinto.
- 38.** Que los considerandos 45 y 46 del Acuerdo INE/CG455/2019 señalan las causas por las cuales no se ratificó a una Consejera Electoral Local, quien al mismo tiempo ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad, bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio del mismo, en este sentido, la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no

poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; es razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las personas Consejeras Electorales en el supuesto.

Motivación

39. En 2022 se celebrarán elecciones locales ordinarias en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en las que se renovarán los siguientes cargos:

Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos
		MR	RP	
Aguascalientes	1	--	--	--
Durango	1	--	--	39
Hidalgo	1	--	--	--
Oaxaca	1	--	--	--
Quintana Roo	1	15	10	--
Tamaulipas	1	--	--	--
Total	6	15	10	39

40. Por lo anterior, es indispensable que los Consejos Locales de los estados previamente citados se instalen conforme a lo previsto en el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, ya que son los órganos responsables de ratificar o designar según corresponda, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, previa verificación que, en su caso, continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, así como dar seguimiento y supervisar las actividades de los mismos.
41. Que durante el Proceso Electoral 2020-2021, en el mes de diciembre de 2020, se presentó la defunción del Consejero Electoral Propietario de la Fórmula 2 designado para el Consejo Local en el estado de Durango, por lo que, acorde a la normativa vigente, su suplente rindió protesta como Propietario el 29 de enero de 2021, quedando vacante el puesto de Suplente; no obstante esta circunstancia, con la integración actual se garantiza el correcto funcionamiento del Consejo Local, además de que es menester reconocer que existen previsiones en el considerando 37 de este Acuerdo, sobre el procedimiento en caso de generarse una vacante total de la fórmula, de manera que, de darse el supuesto, se daría oportunidad de participar a las consejerías suplentes que han acompañado al Consejo Local en dos Procesos Electorales Federales, de

quienes se verifica también el cumplimiento de los requisitos para ser designadas como propietarias.

- 42.** De conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, en los estados mencionados darán inicio en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Aguascalientes	03/10/2021 - 09/10/2021
Durango	01/11/2021
Hidalgo	15/12/2021
Oaxaca	05/09/2021 - 11/09/2021
Quintana Roo	02/01/2022 - 08/01/2022
Tamaulipas	12/09/2021

- 43.** Como parte de las actividades electorales preparatorias del Proceso Electoral Local 2021-2022, fue necesario revisar la integración de los Consejos Locales, para conocer la disposición y verificación que continúan cumpliendo con los requisitos normativos de las y los Consejeros Electorales Locales del Proceso Federal Electoral 2020-2021 de las entidades en las que habrá elecciones locales en 2022. Para esta actividad se contó con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización y las Juntas Locales Ejecutivas respectivas.
- 44.** En correlación con el numeral anterior, la DEOE emitió consultas a la DEPPP, UTF y DERFE a través de los oficios número INE/DEOE/2171/2021, INE/DEOE/2172/2021 e INE/DEOE/2173/202, respectivamente, para que las unidades responsables apoyaran en el ámbito de sus competencias con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE para la ratificación de las y los integrantes de los Consejos Locales de las entidades en cita. Derivado de las respuestas obtenidas, se confirmó que las y los ciudadanos integrantes de las fórmulas de consejerías señaladas cumplen con los requisitos señalados en los incisos a), d) y e) del Artículo 66 de la LGIPE, además de constatarse que no son militantes de partido político.
- 45.** Adicionalmente, las y los ciudadanos que integraron los Consejos Locales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas durante el Proceso Electoral 2020-2021, suscribieron una declaratoria bajo protesta de decir verdad, manifestando lo siguiente:
- a)** Que son mexicanas o mexicanos;
 - b)** Que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- c) Que tienen residencia de al menos dos años en la entidad en la que participarán;
 - d) Que no han sido condenadas o condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Que no han sido registrados o registradas como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la ratificación;
 - f) Que no desempeñan ni han desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
 - g) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - h) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - i) Que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
 - j) Que aceptan las reglas establecidas en el proceso de ratificación;
 - k) Que tienen disponibilidad para ser ratificadas como Consejeras o Consejeros Electorales Locales y no cuentan con impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG455/2019.
 - l) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de ratificación, proporcionada al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;
 - m) Que continúan otorgando el consentimiento para el tratamiento de datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet del Instituto.
- 46.** Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, mismos que fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- 47.** Que para la ratificación se vigila el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad y de los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana;

prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral que se establecen en los artículos 66 de la LGIPE y 9 del RE; sirve además la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave LV/2015, denominada CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SUPLENTE. CUANDO SEAN DESIGNADOS PROPIETARIOS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE VERIFICAR QUE CONTINÚEN REUNIENDO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece diversos requisitos para ser designado en el cargo de Consejero o Consejera Electoral de los Consejos Locales, cuyo objeto es la garantía del principio de imparcialidad de dichos organismos. Por ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano garante de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentra constreñido a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de un suplente cuando se designa como propietario en el cargo de Consejero Electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.¹

48. Que se mantiene vigente la valoración de la representatividad social y cultural así como el cumplimiento de los principios orientadores señalados en el numeral anterior, realizada en su oportunidad por el Consejo General como resultado del análisis de los dictámenes presentados para la designación de las y los integrantes de los Consejos Locales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme se establece en los Acuerdos INE/CG448/2017 e INE/CG512/2020, de los cuales se sintetizan los elementos más relevantes en el Anexo 1 del presente documento.
49. Que en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobado por el Consejo General el 28 de julio de 2021, refieren que los Consejos Locales se instalarán el 30 de septiembre de 2021 para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
50. De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriormente expresadas, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

¹ *Recurso de apelación. SUP-RAP-181/2014.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—24 de noviembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.*

PRIMERO. Se ratifica en su cargo a los y las Consejeras Electorales propietarias y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 y los extraordinarios que deriven en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas una vez que se ha verificado que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexos 1 y 2, y con la relación que a continuación se señala:

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Aguascalientes
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
1	Meza Pavía María Edna Elizabeth	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Gutiérrez Gutiérrez Carmen Gabriela	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Rodríguez Loera Claudia	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Sánchez Mendoza Tania Libertad	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
3	Román Garay Oscar Eduardo	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Valdés Macías Jorge	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Ruíz López Francisco Javier	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Guerra Estébanez Eduardo José	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	Salado Íñiguez Alejandra Leonor	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Hernández Guajardo Guadalupe Nélida	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Tenorio Izazaga Cristóbal Humberto	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Azpeitia Luévano Joel	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Durango
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
1	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Ramírez Martínez Marcela	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica
3	Burciaga López Carlos	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Santiesteban Iturralde José Luis	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Mejorado Oláquez Ángel Ismael	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	Moore Loeza Verónica	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Hidalgo
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
1	Alcalá Montañó Alfredo	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Correa Iglesias Fernando Pedro	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
3	Hernández Hernández Martha Alicia	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Rivera López Leticia	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Hernández Lechuga Jesús	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Villegas Lugo Rosendo	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	Martínez Santos Leticia	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Austria Monroy Nieves Yadira	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Martínez García Alicia	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Oaxaca
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
1	Ángeles Morales Karina	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
	Cruz López Gloria Ángeles	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Ayora Arroyo Fermín Rodrigo	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Cruz Martínez Ramón	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
3	Hernández Vásquez Rebeca	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Martínez Cisneros Marisol	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Quintana Vista Elizabeth	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Carreño Martínez Martha Yesenia	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	García Cruz Ismael Apolo	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Martínez Juárez Iván Esteban	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Hernández Juárez Pedro	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Carrizosa Rojas Eloy	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Quintana Roo
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
1	Azarcoya Gómez María de Lourdes	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Manrique Muñoz Ledo Nicté Cuxta	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Briceño Chablé Rafael Antonio	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Jiménez Santos Marcelo	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
3	Hernández Arana Héctor Abuid	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Pérez García Miguel Ángel	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Mora Castillo Enrique Norberto	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Rodríguez Robles José Alberto	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	Palma Almendra Gloria	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Cruz Martínez Anatolia	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Carvajal Gallegos María Evelia	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	López Navarro Isis Ayesa	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

**Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Tamaulipas
para el PEL 2021-2022**

Fórmula	Nombre	Calidad	Tipo de aprobación	Proceso Electoral para el que se ratifica/designa
1	Anaya Alvarado Claudia	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Rubio Hernández Ma. Guadalupe	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
2	Gutiérrez Pérez José Gustavo	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Abugaber Palmero Antonio Carlos	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
3	Menchaca Ornelas Eva María	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Romero Chávez María del Consuelo	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
4	Nieto Mar María Raquel	Propietaria	Ratificación	PEL 2021-2022
	Alviso Garza Silvia Graciela	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
5	Obregón Sánchez Oscar	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Hernández Martínez Aryel	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022
6	Vázquez Diosdado René	Propietario	Ratificación	PEL 2021-2022
	Torres Sánchez Rodolfo	Suplente	Ratificación	PEL 2021-2022

SEGUNDO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas con Proceso Electoral Local 2021-2022 a que notifiquen de su nombramiento a las personas designadas para integrar los Consejos Locales del Instituto y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de Ley correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Local, el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Las y los Consejeros Electorales Locales ratificados para el Proceso Electoral Local 2021-2022 participarán como tales para los procesos electorales extraordinarios que se deriven de éste, en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En caso de generarse vacantes de forma posterior a la aprobación del presente Acuerdo, quien presida el Consejo Local notificará de ello al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, para que éste lo haga del conocimiento del Presidente, y de los y las Consejeras Electorales del Consejo General, a efecto de implementar el procedimiento señalado en los Considerandos 20 y 37.

QUINTO. Los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en su sesión de instalación deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE y garantizar la debida integración de los Consejos Distritales. En caso que en algún o algunos distritos de la entidad con PEL 2021-2022, tengan vacantes y se considere que es necesario sean cubiertas, se deberá atender el procedimiento descrito en el

acuerdo INE/CG540/2020.

SEXO. Las y los Consejeros Presidentes del Consejo Local donde se cubran vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarias y/o propietarios, informarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido la protesta respectiva.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

NOVENO. Publíquese un extracto el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto y en la página institucional.